



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2021 00286 00**, informando que las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., presentaron escrito de contestación dentro del término. Sírvase Proveer,

YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por **PROTECCIÓN S.A.**, se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora bien, realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por **COLPENSIONES**, se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 2 ° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., toda vez que, no se pronunció sobre las pretensiones subsidiarias de la demanda.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve la contestación de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte demandada, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, se evidencia que la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, aportó junto con el escrito de demanda prueba documental correspondiente a “Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones administrado SIAFP y del cual hace parte Colpensiones, donde consta la fecha de traslado de régimen efectuado por la demandante a Protección” (Fl.53 PDF No 15), en el cual consta que la demandada también realizó un traslado a la AFP **PORVENIR S.A.**, razón por la cual se dispone:

VINCULAR a **PORVENIR S.A** como demandada al presente proceso. Por secretaria se ordena **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos y esta providencia, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.

Por otro lado, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la DOCTORA MARIA CAROLINA GALEANO CORREA, identificada con C.C. 1.146.436.817 y T.P. 289.021, como apoderada judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**; a la Doctora DANNIA VANESSA

YUSSELFY NAVARRO ROSAS, identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126, como apoderada judicial principal de **COLPENSIONES** y al Doctor MICHAEL GEOVANNY MUÑOZ TAVERA, identificado con C.C. 80.094.916 y T.P. 244.839, como apoderado judicial sustituto de la demandada **COLPENSIONES**, para los fines del poder conferido. Adicionalmente, se informa a las partes que podrán tener acceso al proceso, solicitando el expediente por medio del correo electrónico j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad – 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Deysi A. Rodríguez

DEYSSI AZUCENA RODRIGUEZ CUERVO

AM

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
014 del 07 de febrero de 2022.



YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria